



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de febrero dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01216-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el escrito aportado por activa el el día 07 de diciembre de 2020, por el cual se allega la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo (auto del 16 de enero de 2020, corregido por auto del 17 de febrero de 2020), remitidos a la dirección electrónica de la demandada, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a la demandada notificada, conforme se detalla a continuación:

Envió mensajes de datos:	03/12/2020
Notificada:	9/12/2020
Traslado demanda (10 días):	10/12/20-15/01/21

En ese orden de ideas, mediante auto del 16 de enero de 2020, corregido por auto del 17 de febrero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y la demandada se notificó como se indicó, sin que dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución y se ordenará la venta en pública subasta, teniendo en cuenta que la parte

demandada no propuso excepciones y que se encuentra registrado el embargo decretado sobre el inmueble objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de enero de 2020, corregido por auto del 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta de los bienes embargados, previo el avalúo de los mismos, para con su producto pagar a la parte demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$3.792.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 020**
fijados el **11 DE FEBRERO DE 2021**

LL